



Resolución Directoral

N° 410-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de setiembre del 2022

VISTO:

El Informe N° 291-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, El Informe N° 944-2022--GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, respecto al pago de vacaciones trucas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada;

Que, el inciso f) del artículo 6° del decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.6 del reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; hace referencia a las vacaciones trucas señalando que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado; siempre que, a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento; señala que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 410-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de setiembre del 2022

oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

La extinción de un primer contrato administrativo de servicios, y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación; por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057²;

En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que los trabajadores que se citaran en la parte resolutive de la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad, por lo que dichos periodos han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden, habiéndose calculado los conceptos de vacaciones truncas; siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutive;

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones truncas correspondientes a los años 2021; por el importe total de S/. 8,050.98 (ocho mil cincuenta con 98/100) a favor de ex servidores, según detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO	VACACIONES TRUNCAS
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057			
1	GONZALES FERNÁNDEZ MARA LISSETI	04-10-2021 AL 31-12-2021	1,208.33
2	PUELLES MAURIOLA LUIS ENRIQUE	02-11-2021 AL 31-12-2021	295.00
3	RELUZ LLONTOP PABLO CÉSAR	04-10-2021 AL 31-12-2021	1,087.50
4	RODAS OBLITAS KAREN YESSENIA	05-11-2021 AL 31-12-2021	435.09
5	LOZANO RIVERA JORGE JOSEHP	05-11-2021 AL 31-12-2021	233.33
6	GONZÁLES RÍOS LUZ MERY	02-11-2021 AL 31-12-2021	458.40
7	DÍAZ VÁSQUEZ ROGER	02-11-2021 AL 31-12-2021	737.50
8	RAMÍREZ GARCÍA CARLOS JOSÉ	04-10-2021 AL 31-12-2021	845.83
9	OLIVA CERNA JUAN CARLOS	01-10-2021 AL 31-12-2021	1,625.00
10	ROJAS LLANOS YESENIA STEFANIA	01-10-2021 AL 31-12-2021	1,125.00
TOTAL			8,050.98

² Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGSC



Resolución Directoral

Nº 410 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 21 de setiembre del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



